CORNARE Número de Expediente: 05615162018
NÚMERO RADICADO: 131-1449-2019
Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha: 16/12/2019 Hora: 18:06:52.6... Folios: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Mediante radicado N° 131 - 8805 del 09 de octubre de 2019, el MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con Nit número 890.907.317-2, a través de su Representante Legal el señor alcalde ANDRES JULIAN RENDON CARDONA identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.458, presentó ante La Corporación solicitud para permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, ubicados en el Municipio de Rionegro, con el fin de ejecutar "LAS OBRAS PROYECTADAS DENTRO DEL PLAN VIAL, PARA EL TRAMO 13.1 "IPANEMA –CASA MIA", en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-36809, del que se anexa el respectivo contrato de promesa de compraventa entre el Municipio de Rionegro y el señor EVARISTO ARANGO ARCILA, de una faja de terreno con un área de 1.831,38 metros cuadrados del predio mencionado con destino a la ejecución de del Proyecto Plan Vial Rionegro, tramo 13.1.

Auto con radicado N° 131- 1257 del 24 de octubre de 2019, por medio del cual se dio inicio al trámite mencionado para el predio identificado con FMI 020-36809, de los árboles que se encuentran en la faja cedida y que interfieren directamente con el mencionado proyecto.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 21 de Noviembre de 2019, generándose el **Informe Técnico 131-2292 del 6 de diciembre de 2019**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3.- OBSERVACIONES

3.1 Al predio identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 020 - 36809 partiendo desde la Regional Valles de San Nicolás de Cornare en Rionegro se llega tomando la vía conduce al barrio San Antonio de Pereira, hasta el frente de la "Hacienda Casa mía" en inmediaciones del centro de eventos "La Salle", hoy Proyecto Inmobiliario "San Cayetano", se ingresa por el costado derecho y se hace un recorrido de aproximadamente 140 metros hasta llegar al predio objeto de la solicitud.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Durante la visita técnica se verificaron las condiciones de los árboles y se tomaron las respectivas medidas dasométricas: diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura total.

3.2 En general el predio presenta una topografía plana con pendientes bajas a moderadas. Su cobertura actual se compone de pastos enmalezados y los individuos arbóreos que deben ser objeto de aprovechamiento se encuentran dispersos en este y su presencia obedece a una regeneración natural. Por el sitio o faja cedida cruza una pequeña corriente hídrica de la que se debe tramitar el respectivo permiso de ocupación de cauce, para la adecuación de la obra requerida para el desarrollo de la vía.

3.3 Los veintiséis (26) árboles objeto de la solicitud pertenecen en su mayoría a especies nativas y unos cuantos a especies exóticas y se destaca que 7 individuos corresponde a la especie Sarro ***(Cyathea caracasana)*** la cual fue declarada en veda según la Resolución 801 del 24 de junio de 1977, por lo demás el resto de los individuos arbóreos no pertenecen a especies vedadas ni registradas en las listas rojas de especies amenazadas o en vía de extinción, éstas tampoco hacen parte de zonas de importancia ambiental como retiros a fuentes hídricas o fragmentos de bosque que gèneren conectividad ecológica.

La parte interesada aporta dentro de la documentación requerida el respectivo inventario de los árboles que se encuentran en la faja requerida para el desarrollo del proyecto, allí se consigna la información referente a todos los individuos arbóreos con su respectiva identificación taxonómica y medidas dasométricas, las cuales, luego de la verificación técnica o muestreo en campo se encuentra que los datos obtenidos son coincidentes con los presentados.

Luego de revisar la totalidad de los individuos establecidos en el predio se pudo determinar que en todos los casos se trata de ejemplares adultos, con alturas que van desde los 6 hasta los 16 metros aproximadamente, los cuales, en general exhiben buenas condiciones fitosanitarias y no evidencian la presencia de daños físicos o mecánicos.

- A pesar de las buenas condiciones generales de estos árboles, el aprovechamiento forestal se hace necesario con el fin de permitir la ejecución de las obras proyectadas dentro del plan vial en el tramo 13.1 denominado "IPANEMA –CASA MIA".

3.4 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde están los predios objeto de solicitud, fue ordenada bajo la Resolución No.112-7296 21/12/2017 y acogida su zonificación mediante la Resolución N° 112- 4795 del 08/11/2018.

Según el POMCA del Rio Negro, el predio identificado con FMI N° 020-36809 se encuentra clasificado como "Otros Usos (Tejido continuo de áreas construidas).

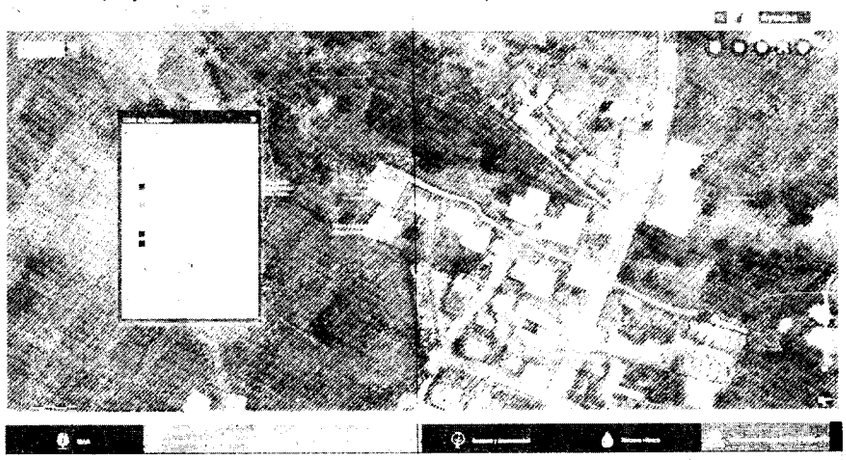

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información, según el inventario presentado: Del inventario presentado se exceptúan los 7 individuos de la especie Sarro ***(Cyathea caracasana)*** ya que no serán objeto de permiso de intervención

Tramo	Matrícula	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Tramo 13.1 Ipanema –casa mía	020-36809 (Predio 25)	Clusiaceae	*Clusia multiflora*	Chagualo	15	0,27	2	1,20	0,72	Tala
		Hypericaceae	*Vismia baccifera*	Carate	16	0,23	1	0,46	0,32	Tala
		Myrtaceae	*Syzygium jambos*	Pomo	6	0,18	3	0,32	0,22	Tala
		Lauraceae	*Persea americana*	Aguacate	11,5	0,21	2	0,55	0,33	Tala
		Compositae (Asteraceae)	*Verbesina nudipes*	Camargo	9,33	0,14	3	0,30	0,21	Tala
		Myrtaceae	*Eucalyptus sp*	Eucalipto	13,33	0,25	3	1,37	0,82	Tala
		Pittosporaceae	*Pittosporum undulatum*	Galán de noche	8,5	0,14	2	0,18	0,11	Tala
		Actinidiaceae	*Saurauia ursina*	Dulomoco	8	0,13	1	0,80	0,48	Tala
		Boraginaceae	*Tournefortia fuliginosa*	sp	12	0,18	1	0,21	0,13	Tala
		Anacardiaceae	Mauria heterophylla	sp	8	0,12	1	0,063	0,038	Tala
		TOTAL					**19**	**5,453**	**3,38**	

3.6 Registro Fotográfico:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera que el Permiso para APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS para ejecutar "LAS OBRAS PROYECTADAS DENTRO DEL PLAN VIAL, PARA EL TRAMO 13.1 "IPANEMA –CASA MIA". propuesto para el predio identificado con FMI No. N° 020-36809, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro **es viable mediante el procedimiento de tala**, para las siguientes especies:

Tramo	Matrícula	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Tramo 13.1 Ipanema –casa mia	020-36809 (Predio 25)	Clusiaceae	*Clusia multiflora*	Chagualo	15	0,27	2	1,20	0,72	Tala
		Hypericaceae	*Vismia baccifera*	Carate	16	0,23	1	0,46	0,32	Tala
		Myrtaceae	*Syzygium jambos*	Pomo	6	0,18	3	0,32	0,22	Tala
		Lauraceae	*Persea americana*	Aguacate	11,5	0,21	2	0,55	0,33	Tala
		Compositae (Asteraceae)	*Verbesina nudipes*	Camargo	9,33	0,14	3	0,30	0,21	Tala
		Myrtaceae	*Eucalyptus sp*	Eucalipto	13,33	0,25	3	1,37	0,82	Tala
		Pittosporaceae	*Pittosporum undulatum*	Galán de noche	8,5	0,14	2	0,18	0,11	Tala
		Actinidiaceae	*Saurauia ursina*	Dulomoco	8	0,13	1	0,80	0,48	Tala
		Boraginaceae	*Tournefortia fuliginosa*	sp	12	0,18	1	0,21	0,13	Tala
		Anacardiaceae	Mauria heterophylla	sp	8	0,12	1	0,063	0,038	Tala
		TOTAL					**19**	**5,453**	**3,38**	

Se deberá socializar el plan de manejo al personal que trabajará en la obra, buscando que cada uno de los trabajadores tenga claro el procedimiento que debe surtirse con relación a la fauna silvestre. Cualquier acción implementada sobre la fauna silvestre deberá ser informada a la autoridad ambiental a través de un reporte (impreso y digital) que incluya soporte fotográfico, éste debe contener el plan de ahuyentamiento, salvamento, tratamiento y reinserción de la fauna silvestre que resulte afectada por las intervenciones del componente arbóreo.

No se reportan evidencias sobre la realización de actividades de relacionamiento ciudadano para brindar información sobre el proyecto y las intervenciones ambientales necesarias para su realización, considerándose pertinente que los actores sociales (ciudadanía, academia y sector público y privado) que hacen presencia en el territorio, tengan conocimiento sobre las acciones que impliquen algún tipo de afectación en su entorno y que pueden generar mayor sensibilidad, como el caso de los aprovechamientos forestales en el marco de proyectos viales con afectaciones a los recursos naturales como aire, agua y/o suelos; por lo cual, se recomienda que dichas acciones sean informadas y se incentive la participación de la ciudadanía en la generación de condiciones de sostenibilidad ambiental.

Es de anotar que el derecho a la participación de la ciudadanía está consagrado en el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, en donde se plantea que "Todas las personas tienen el derecho de gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo", así como la Ley 134 de 1994 sobre mecanismos de participación ciudadana y la Ley estatutaria 1757 de 2015, sobre promoción y protección del derecho a la participación.

En este sentido, esta autoridad ambiental considera que la forma práctica de construir el desarrollo sostenible involucra la participación de todos los actores sociales, sin que sólo medie en ello la aplicación de los instrumentos legales, sino también la legitimación social al ser parte de un territorio sobre el cual se tiene una experiencia histórica debió a su ocupación y al uso y manejo de sus recursos naturales.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

4.2 Viabilidad: Técnicamente se considera que el Permiso para APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS propuesto para el predio con FMI No. 020-36809 ubicado en área rural del Municipio de Rionegro **NO ES VIABLE**, para la siguiente especie debido a que se encuentra vedada para su aprovechamiento en todo el territorio nacional según la Resolución N° 801 del 24 de junio de 1977.

Folio	Familia	*Especie*	Nombre común	Cantidad
020-36809	Cyatheaceae	*Cyathea caracasana*	Zarro	7

No obstante, estos individuos podrán ser incorporadas al componente paisajístico de la obra, por lo que no será necesario tramitar su aprovechamiento. En caso de ser necesario su aprovechamiento deberá realizar el trámite ante el MADT (Ministerio de Ambiente de Desarrollo Territorial).

4.3 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la tabla del numeral 4.1 localizado en el predio con FMI No. 020 - 36809, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, **pueden ser intervenidos mediante el procedimiento de tala,** con el fin de darle paso a la ejecución de las obras proyectadas dentro del plan vial en el tramo 13.1 denominado "IPANEMA – CASA MIA".

El proyecto que pretende ser llevado a cabo por la parte interesada no entra en conflicto con los usos del suelo establecidos en los instrumentos de planeación como POMCA del Río Negro y el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro.

Las afectaciones ambientales de mayor relevancia que se generarán por causa de la ejecución del proyecto son al recurso suelo por la pérdida del horizonte orgánico, al paisaje y a los recursos flora y fauna por causa de la intervención arbórea, sin embargo, dichos impactos son mitigables y admiten compensación mediante la plantación de especies nativas de importancia ecológica.

Ninguna de las especies que se autorizan para tala se catalogan en riesgo de amenaza, riesgo de extinción, ni como vulnerable en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre, de acuerdo al listado de las especies silvestres amenazadas, de igual manera, ninguna está reportada en las listas rojas publicadas por el Instituto Alexander Von Humboldt y la Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza (UICN).

Se evidenció la presencia de una corriente hídrica, de menor tamaño, la cual se indica deberá ser intervenida con la ejecución de las obras del Tramo 13.1, por lo que se deberá tramitar el respetivo permiso de ocupación de cauce para el desarrollo de la obra.

4.4 La información entregada por el MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con NIT 890.907.317-2, a través de su Representante Legal el Señor ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA identificado con c.c. 15.440.458, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Arboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico, **Informe Técnico 131-2292-diciembre 6 de 2019** este despacho considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS DE UN ARBOL AISLADO**

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a la Alcaldía del municipio al MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con NIT 890.907.317-2, a través de su Representante Legal el Señor ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA identificado con c.c. 15.440.458, quien reside en el Municipio de Rionegro en la dirección Calle 49 Número 50 – 05, Palacio Municipal, Teléfono: 5614418 y Correo: ambiente@rionegro.gov.co con el fin de ejecutar las "LAS OBRAS PROYECTADAS DENTRO DEL PLAN VIAL, TRAMO 13.1 "IPANEMA –CASA MIA" para las siguientes especies:

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Tramo	Matrícula	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Tramo 13.1 Ipanema –casa mia	020-36809 (Predio 25)	Clusiaceae	*Clusia multiflora*	Chagualo	15	0,27	2	1,20	0,72	Tala
		Hypericaceae	*Vismia baccifera*	Carate	16	0,23	1	0,46	0,32	Tala
		Myrtaceae	*Syzygium jambos*	Pomo	6	0,18	3	0,32	0,22	Tala
		Lauraceae	*Persea americana*	Aguacate	11,5	0,21	2	0,55	0,33	Tala
		Compositae (Asteraceae)	*Verbesina nudipes*	Camargo	9,33	0,14	3	0,30	0,21	Tala
		Myrtaceae	*Eucalyptus sp*	Eucalipto	13,33	0,25	3	1,37	0,82	Tala
		Pittosporaceae	*Pittosporum undulatum*	Galán de noche	8,5	0,14	2	0,18	0,11	Tala
		Actinidiaceae	*Saurauia ursina*	Dulomoco	8	0,13	1	0,80	0,48	Tala
		Boraginaceae	*Tournefortia fuliginosa*	sp	12	0,18	1	0,21	0,13	Tala
		Anacardiaceae	Mauria heterophylla	sp	8	0,12	1	0,063	0,038	Tala
		TOTAL					**19**	**5,453**	**3,38**	

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo: El permiso tendrá una vigencia El permiso tendrá una vigencia de **doce (12) meses**. a partir de la notificación del respectivo acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO NO ES PROCEDENTE OTORGAR PERMISO para el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, al MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con NIT 890.907.317-2, a través de su Representante Legal el Señor ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA identificado con c.c. 15.440.458, quien reside en el Municipio de Rionegro en la dirección Calle 49 Número 50 – 05, Palacio Municipal, Teléfono: 5614418 y Correo: ambiente@rionegro.gov.co para la siguiente especie, toda vez que la Resolución 801 del 24 de junio de 1997 la declaro en veda:

Folio	Familia	*Especie*	Nombre común	Cantidad
020-36809	Cyatheaceae	*Cyathea caracasana*	Zarro	7

En caso de ser necesario su aprovechamiento, lo deberá solicitar ante el MADT (Ministerio de Ambiente de Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO TERCERO . INFORMAR, al MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con NIT 890.907.317-2, a través de su Representante Legal el Señor ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA identificado con c.c. 15.440.458,,que deberán realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ellos cuentan con las siguientes alternativas::

Opción 1. Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir, por cada árbol talado de especie exótica deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol talado de especie nativa deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **71 árboles** (5 árboles x 3 (incluidos los Aguacates) + 14 árboles x 4) de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo ***(Clusia multiflora),*** Drago ***(Croton magdalenensis***), Arrayán ***(Myrcia popayanensis***), Encenillo ***(Weinmannia tomentosa),*** Siete cueros ***(Tibouchina lepidota)***, Aliso ***(Alnus sp.),*** Pino romerón ***(Retrophyllum rospigliosii),*** Cedro de montaña ***(Cedrela montana)***, Amarraboyo ***(Meriana nobilis),*** Nigüito ***(Miconia caudata***), chirlobirlo ***(Tecoma stans),*** Casco de vaca ***(Bauhinia sp.),*** pacó ***(Cespedesia spathulata)***, Lomo de caimán ***(Platypodium elegans)*** Francesino ***(Brunfelsia pauciflora***), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (01) mes** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página http://www.banco2.com/ para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 de 2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a $ 16.091 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de **$ 1.142.461** ($16.091 pesos x 71 árboles).

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de **un (1) mes**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO . REQUERIR a la parte interesada, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1.Para la fuente hídrica que cruza por el predio y que interfiere con la obra, se deberá tramitar el respectivo permiso de ocupación de cauce.

2.-Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

3.-Aprovechar única y exclusivamente la especie autorizada en el sitio permisionado.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

4.-Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.

5.-El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y/o transeúntes.

6.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.

7.-Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los arboles con proximidad a la vía pública, líneas electicas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

8.-En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

9.-Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

10.-Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.

11.-.-En caso de encontrar nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), se deberá postergar la tala y señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlo y realizar monitoreo (con registro fotográfico) hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera. Esta misma protección se deberá efectuar en los nidos y/o madrigueras que sean detectados sobre individuos arbóreos contiguos al proyecto, durante las diferentes etapas constructivas.

12.- En caso de ser necesario el aprovechamiento de la especie Guadua o Bambusal (no especificado su nombre y cantidad), se deberá por parte de los interesados tramitar el permiso de aprovechamiento de flora silvestre tal como lo indica el decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.10.1.

ARTÍCULO QUINTO INFORMAR Los predios se encuentran en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, por tanto, deberán tenerse en cuenta las restricciones ambientales establecidas mediante la Resolución No. 112-4795 del 08/11/2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE".

ARTÍCULO SEXTO . INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018,

requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE al número de teléfono 5461616 extensión 413, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña "Iniciar Trámite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".
- Ingrese la información solicitada por la plataforma, (debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino o ruta, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (largo x ancho x alto en metros) y el tipo de producto (Rolo, bloque, alfardas, listones, etc).
- Una vez solicitado el salvoconducto por la plataforma deberá acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde será generado el salvoconducto de movilización

- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEPTIMO . INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.".

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo A al MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con NIT 890.907.317-2, a través de su Representante Legal el Señor ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA identificado con c.c. 15.440.458. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO . INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás.

***Proyectó**: Abogado/ Armando Baena c.*
***Expediente**: 05.615.16.2018*
131-8805-2019 Tramo 13.1
***Procedimiento**: Trámite Ambiental*
***Asunto:** Flora (Aprovechamiento)*
10/12/2019